

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaron todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Mata García, vecino de Carlota, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 201, expedida en 16 de Octubre de 1901, para redimir del servicio militar activo á su hijo Rafael Mata Moral, recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.—López Domínguez.

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

(“Gaceta”, del día 23 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2019

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

Visto el oficio de la Alcaldía de Lucena, de fecha 20 del actual, dando cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, solicitando autorización para que se declare como de pago inmediato los gastos del importe de las rentas de la casa que ocupa el Batallón de 2.ª Reserva constituido en dicha localidad; y

Considerando que las razones que se alegan están justificadas para ello, de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado dispensar al Ayuntamiento de Lucena de la aplicación estricta de los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, en cuanto á dicho gasto se refiere, y para que se satisfaga su importe sin sujeción al turno establecido en el Real decreto citado como, de pago inmediato é inexcusable.

Lo que se publica en cumplimiento

de lo dispuesto en la expresada Real orden de fecha 28 de Enero de 1903.

Córdoba 23 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2020

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de concurso.

Por acuerdo de la Comisión provincial se convoca á concurso para la adquisición de géneros con destino á los acogidos en el Hospital de Crónicos, conforme á la calidad de las muestras y precios de las mismas que obran en el Negociado de administración de Beneficencia.

El acto del concurso se verificará á los veinte días hábiles después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si fuese domingo ó día festivo, al siguiente hábil; debiendo tener lugar á las once horas, en el despacho de esta Vicepresidencia, y siendo las proposiciones por pojas á la llana.

Los que pretendan tomar parte en el citado concurso deberán consignar previamente en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 100 pesetas, que servirá para responder al cumplimiento de la obligación que se contraiga.

Los licitadores se sujetarán además á la legislación vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 17 de Julio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Núm. 2021

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas
La ración de pan de 70 decágramos.	0 28
Ración de cebada de 4 kilogramos.	0 94
Idem de paja de 6 idem.	0 44
Kilogramo de leña.	0 06
Idem de carbón.	0 16
Litro de aceite.	0 93
Idem de petróleo.	0 88

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 20 de Julio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas. -- Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Priego á Loja, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Priego en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 12 de Julio de 1906. -- El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Relación de los propietarios de los terrenos ocupados por la carretera de Priego á Loja, trozo primero, término municipal de Priego.

Número de orden.	Clase de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS ó arrendatarios	Nombre y residencia de los colonos ó arrendatarios	Situación	LINDEROS	Cabida Fanegas.	Líquido imponible Pesetas.	OBSERVACIONES
42	Rústica	D. Calixto Pérez Lopera, (Arroyos) Priego	Priego	Cubillo	Este olivar de don José Luque Serrano, Sur de José Serrano, Oeste de Calixto Pérez Lopera y Norte el río Salado.	1	16 50	Amillarada á nombre de Calixto Pérez Lopera.
43	Idem	D. Antonio José Luque Serrano, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Alejandro Sánchez Montes, Sur de José Serrano, Oeste de Calixto Pérez y Norte el río Salado.	0 10	.	No resulta amillarada.
44	Idem	D. Alejandro Sánchez Montes, (Arroyo de las Parras) Priego	Idem	Idem	Este olivar de Lucas Sánchez Montes, Sur de José Serrano, Oeste de don Antonio José Luque Serrano y Norte el río Salado.	3 08	61	Amillarada á nombre de Manuel Sánchez Pérez
45	Idem	D. Lucas Sánchez Montes, (Arroyo de las Parras) Priego	Idem	Idem	Este olivar de Manuel Montes, Sur de José Serrano, Oeste de Alejandro Sánchez y Norte el río Salado.	3 08	61	Amillarada á nombre de Manuel Sánchez Pérez.
46	Idem	D. Manuel Gómez Cobo, (Laguillas) Priego	Idem	Idem	Este y Sur olivar de José Piedras Luque, Oeste de Lucas Sánchez y Norte el río Salado.	0 11	14 75	Amillarada á nombre de Manuel Gómez Cobo.
47	Idem	D. José Piedras Luque, Priego	Idem	Idem	Este y Norte el río Salado, Sur tierras de Francisco Serrano y Oeste de Manuel Montes.	10 10	87	Amillarada á nombre de José Piedras Luque.

Priego 4 de Julio de 1906. -- El Alcalde, F. Núñez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2010 CONVOCATORIA

Con arreglo á la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 30 de Agosto de 1896 y párrafo 2.º del artículo 239 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación de Hacienda abre concurso durante quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el arriendo directo de los derechos de las especies tarifadas correspondientes al Tesoro y sus recargos, legalmente establecidos, de los pueblos que se detallan en la relación que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, y cuyo arriendo no podrá contratarse por menos de un año ni más de cinco, según las disposiciones que rigen sobre la materia

Todos los días laborables del expresado período pueden presentarse proposiciones, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso señalado á cada pueblo, previa consignación en la Su cursal de la Caja general de depósitos del provisional del 5 por 100 del tipo de subasta por derechos y recargos, ante la Junta que se hallará constituida en el despacho del señor Administrador de Hacienda, desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presentarán los licitadores, levantándose cada día el acta correspondiente.

En el mismo día en que termine el plazo de los quince días señalados para presentar proposiciones celebrará sesión, dándose lectura de las últimas proposiciones, y se admitirán á todas las presentadas pujas á la llana, desde las doce á la una de la tarde, en cuya hora quedará terminado el concurso.

Durante los cinco días siguientes al plazo anteriormente expresado, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los mejores postores y formulará en este sentido, y por cada pueblo, la oportuna propuesta á esta Delegación, que resolverá en definitiva, ajustándose los licitadores al siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª Los rematantes vendrán obligados á ingresar mensualmente, en las arcas del Tesoro, el cupo del mismo, con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo que á este corresponda.
- 2.ª En poblaciones de 12 000 ó más habitantes, el arrendatario ingresará directamente en la Tesorería de Hacienda el cupo del mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 224 del reglamento del ramo, ingresando así-

mismo el importe de las mejoras obtenidas en la subasta, y entregando al Ayuntamiento sus recargos municipales, y si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos subieran ó bajarán el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos municipales, quedando inalterables las que competen al Tesoro.

3.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del impuesto de los derechos y recargos, cuya fianza tendrá que depositarla dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, quedando en otro caso legalmente rescindido el contrato y adjudicándose á la Hacienda el depósito que tenga constituido en compensación á los perjuicios que la rescisión ocasionare á ésta.

4.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasionare la subasta, así como el reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del repetido término municipal.

6.ª En la cobranza de los derechos tendrá que sujetarse estrictamente á las tarifas oficiales con arreglo á la base de población que corresponda aplicar, así como á las disposiciones legales y á los preceptos del reglamento vigente.

7.ª Viene obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellas en el término municipal, durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame dicha oficina durante el arriendo y tres meses después.

8.ª Si alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentara el de alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes respectivos, con arreglo al procedimiento administrativo.

10.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

11.ª La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto reclame y proceda.

12.ª El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en consonancia con lo que dispone el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Octubre 1898. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

13.ª No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados de las Corporaciones municipales.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni suplentes de unos y de otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicto civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

14.ª Las proposiciones se presentarán en papel de clase undécima, con sujeción al siguiente

Modelo

Don N.º.º. N.º.º, vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las cláusulas que contiene la convocatoria de la Delegación de Hacienda de esta provincia para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes al Ayuntamiento, se obliga, aceptando dichas cláusulas, á realizar este servicio durante el año natural de 1904 al 1905, 1906, 1907 y 1908, por la suma de..... pesetas en cada uno de los ejercicios, consignando en letra la cifra que ofrezca.

(Fecha y firma del proponente).

15.ª Adjudicado provisionalmente el remate, se devolverán á los licitadores los resguardos de los depósitos provisionales para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, que se reservará hasta que constituya la fianza correspondiente.

16.ª El rematante tomará posesión del arriendo el 1.º de Enero del año 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Córdoba 19 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. O., Bernabé Muñoz Cobo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el art. 238 del vigente Reglamento de consumos, á quienes con arreglo á la base 1.ª del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se sacan á concurso público para el arriendo de la recaudación de los derechos que correspondan al Tesoro y los recargos establecidos.

AYUNTAMIENTOS	CUPO	RECARGO	3 por 100 de recaudación y premio de cobranza.	TOTAL de cupos y recargos	Medios que han adoptado para hacer efectivos los cupos.	Productos obtenidos en el último arriendo.		OBSERVACIONES
	del Tesoro.	municipal.				A venta libre.	A venta exclusiva.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
Aguilar.....	84.048 60	88.118 88	2.524 58	174.692 06	Reparto			
Almodóvar.....	13.312 20	12.661 89	339 36	26.313 45	Administración municipal			
Baena.....	114.131 15	123 712	3.423 93	241.267 08	Reparto			
Belalcázar.....	33.032 60	29.430 60	990 97	63.454 17	Administración municipal			
Benamejí.....	17.319 70	18.024 61	519 59	35.863 90	Reparto			
Bujalance.....	73.678 60	68.300 60	2.210 35	144.189 55	Administración municipal			
Castro del Río.....	77.427 55	71.517 05	2.322 72	151.267 32	Reparto			
Doña Mencía.....	15.935 90	15.905 28	478 07	32.319 25	Idem			
Encinas Reales.....	8.700 60	8.657 68	261 01	17.619 29	Idem			
Espejo.....	18.192 90	18.155 31	545 78	36.893 99	Idem			
Fuente Tójar.....	4.784	4.823 80	143 52	9.751 32	Idem			
Guadalcazar.....	2.430 40	2.321 28	72 91	4.824 59	Administración municipal			
Hinojosa.....	67.773 55	62.437 05	2.033 20	132.243 80	Idem			
Montalbán.....	10.064	7.854 07	301 92	18.219 99	Reparto			
Montilla.....	86.379 05	94.212 56	2.591 37	183.182 98	Idem			Este Municipio tiene concertado el cupo de alcoholes.
Monturque.....	4.637 60	4.584 38	139 12	9.361 10	Idem			
Nueva Carteya.....	9.254 80	8.609 75	277 64	18.142 19	Idem			
Palenciana.....	8.765 30	7.580 80	262 95	16.609 05	Administración municipal			
Priego.....	107.340 40	70.210 76	3.220 21	180.771 37	Reparto			
Puente Genil.....	88.748 60	89.194 20	2.662 45	180.605 25	Idem			Este Municipio tiene concertado el cupo de alcoholes.
Rambla.....	29.328	31.355 95	879 84	61.563 79	Administración municipal			
Iznájar.....	26.565 50	24.040	796 96	51.402 46	Reparto			

Córdoba 19 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. O., Bernabé Muñoz Cobo.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2024

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría de Gobierno del mismo se tramita expediente gubernativo sobre devolución de la fianza constituida por el Procurador don José Cuadrado Gómez, en el que he acordado, en providencia de este día y á virtud de solicitud de la viuda de dicho Procurador, doña Lorenza Barrera Ruiz, se expida el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo saber el fallecimiento del señor Cuadrado, para que en el término de seis meses, á contar desde la fecha de su publicación, puedan hacerse contra dicha fianza las reclamaciones á que se refiere el artículo ochocientos ochenta y dos de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Julio de mil novecientos seis.— José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 2025

Cédula de emplazamiento

El señor don José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de varios documentos á Pedro Orellana Montoro, contra Francisco Ruiz Menjivar, por auto de hoy, y á virtud de la declaración de rebeldía de éste, ha acordado se emplace á dicho procesado por medio de la presente para que dentro del término de diez días, siguientes al en que esta aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha capital á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombre; advertido que en otro caso le serán designados de oficio.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente en Fuente Obejuna á diez y ocho de Julio de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

MEDINA SIDONIA

Núm. 2027

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan José Cortés Molina y á otro jitano que le acompañaba, llamado Agustín, cuyas demás circunstancias personales que son conocidas al pie se reseñan, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que con el número ciento veinte y cuatro de mil novecientos tres instruyo por hurto de dos mulos y una yegua en primero de Diciembre de expresado año mil novecientos tres, de la propiedad de don José Díaz Ponce;

y bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, y siendo desconocidos también el domicilio y actual paradero de los expresados presuntos reos, exhorto, ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y detención de los referidos dos procesados, y en el caso de ser habidos los manden conducir y poner á mi disposición, en la cárcel de este partido, en clase de detenidos, teniéndolo así acordado por auto fundado de este día de la fecha.

Medina Sidonia veinte y uno de Julio de mil novecientos seis.—Rufino Quintana.

Señas de los procesados

Juan José Cortés Molina, de treinta y cuatro años de edad, viudo, jitano, vendedor, natural de Algeciras, vecino de Jerez de la Frontera, ha residido en Córdoba, Grefón, número diez y siete, picado de viruelas, alto, moreno, usa bigote y viste bien, según su clase.

Agustín, como de cuarenta años, estatura regular, moreno, algo varioso, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

MONTORO

Núm. 2028

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Ruiz, natural de Cuevas de Vera, portador de un billete de segunda clase de ida y vuelta de Córdoba á Posadas, que tenía que satisfacer y no satisfizo por falta de dinero el importe doble de otro billete ordinario de igual clase de Córdoba á ésta, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado y practicar las demás diligencias acordadas con respecto al mismo en el sumario que sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante instruyo por tal hecho, que tuvo lugar en veinte y seis de Febrero último; previniéndole y apercibiéndole que de no comparecer dentro de tal término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de tal sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á diez y ocho de Julio de mil novecientos seis.—José

Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 2022

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto de un burro, contra un tal Juan, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, que se acompañaba el día trece del actual de Antonio Luque Moreno, por el sitio de la Ventilla, término de Cabezarrubia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á veinte y uno de Julio de mil novecientos seis.—Fernando Gil.

LLERENA

Núm. 2026

Don José Tellería y Urrustia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por desórdenes públicos Francisco Morillo Romero (a) Barriganegra, de veinte y tres años, soltero, natural de Guadalcanal, vecino de Azuaga, que tuvo su domicilio en calle Cerro Alto, de oficio minero, sin antecedentes penales y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días se presente á este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Por lo tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicho sumario, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Llerena á veinte y uno de Julio de mil novecientos seis.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así: Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.